

NORMA XIX

SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS

1.- Se entiende por subproductos oleaginosos, a los residuos sólidos resultantes de la extracción industrial del aceite de granos oleaginosos, obtenidos por presión y/o disolvente, provenientes de la elaboración de mercadería normal, sin el agregado de cuerpos extraños ni aglutinante y que de acuerdo al proceso de industrialización se definen de la siguiente forma:

1.1. Expellers: Son los residuos de elaboración por prensa continua.

1.2. Harina de extracción: Son los residuos de la elaboración por disolvente y salvo estipulación especial no se diferencian por su granulación, pudiendo ser fina, en grumos, aglomerados o pedazos, según los distintos sistemas de extracción y secado.

1.3. Pellets: Son los comprimidos provenientes de los residuos de la extracción del aceite de los granos oleaginosos definidos en los puntos 1.1. y 1.2. El largo y el diámetro de los comprimidos podrán ser de cualquier medida, salvo estipulaciones expresas en el boleto de compra-venta.

2.- La comercialización de subproductos oleaginosos se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en la presente resolución.

3.- BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Suma de proteína y materia grasa (sobre muestra "tal cual").

3.1.1. Lino:

Expellers: Mínimo TREINTA Y SIETE / TREINTA Y OCHO POR CIENTO (37/38%).

Harina de extracción y Pellets: Mínimo TREINTA Y TRES / TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (33/34%).

3.1.2. Algodón:

Expellers: Mínimo CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%).

Harina de extracción y Pellets: Mínimo TREINTA Y SIETE / TREINTA Y OCHO POR CIENTO (37/38%).

3.1.3. Girasol:

Expellers: Mínimo CUARENTA POR CIENTO (40%).

Harina de extracción y Pellets: Mínimo TREINTA Y CINCO / TREINTA Y SEIS POR CIENTO (35/36%).

Pellets de girasol integral: Máximo VEINTINUEVE / TREINTA POR CIENTO (29/30%).

3.1.4. Maní:

Expellers: Mínimo CINCUENTA Y UNO / CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (51/52%).

Harina de extracción y Pellets: Mínimo CUARENTA Y SEIS / CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (46/47%).

3.2. **Proteína (sobre muestra "tal cual"):** Se fijan los siguientes valores mínimos:

3.2.1. Soja:

Expellers: TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%).

Harina de extracción y Pellets: CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%).

3.2.2. Girasol:

Harina de extracción y Pellets: TREINTA Y DOS / TREINTA Y TRES POR CIENTO (32/33%).

3.2.3. Maní:

Harina de extracción y Pellets: CUARENTA Y CUATRO / CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (44/45%).

3.3. **Humedad:** Se fijan los siguientes valores máximos:

3.3.1. **Maní y lino:** DIEZ POR CIENTO (10%).

3.3.2. **Soja y Algodón:** DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%).

3.3.3. **Girasol:** ONCE POR CIENTO (11%).

3.4. **Cenizas insolubles en ácido clorhídrico:** Se fijan los siguientes valores máximos:

3.4.1. **Lino:** UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

3.4.2. **Maní:** DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

3.4.3. **Algodón, Soja y Girasol:** CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

3.5. **Desmenuzado:** Se fijan los siguientes valores máximos:

3.5.1. **Expellers:** TREINTA POR CIENTO (30%) (para Lino, Maní, Algodón, Soja y Girasol).

3.5.2. **Pellets:**

Soja: VEINTE POR CIENTO (20%).

Girasol, Maní, Lino y Algodón: DIEZ POR CIENTO (10%).

3.6. **Cuerpos extraños (propios del grano):** Se fijan los siguientes valores máximos.

3.6.1. **Algodón:** CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

3.6.2. **Lino, Girasol, Maní y Soja:** DOS POR CIENTO (2%).

3.7. **Cuerpos extraños (impropios del grano):** UNO POR CIENTO (1%).

3.8. **Fibra:**

Soja: Máximo SIETE POR CIENTO (7%).

3.9. **Actividad ureásica:**

Soja: Máximo CERO COMA VEINTE (0,20) unidades de pH.

4.- TOLERANCIA DE RECIBO:

4.1. Para operaciones realizadas en base al contenido de proteína y materia grasa: (sobre muestra "tal cual").

4.1.1. **Expellers de Lino:** Suma de proteína y materia grasa: Mínimo: TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

4.1.2. **Harina de extracción y Pellets de Algodón:** Proteína: Mínimo: TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

4.1.3. **Harina de extracción y Pellets de Girasol:** Materia grasa: Máximo: TRES POR CIENTO (3%).

4.1.4. **Harina de extracción y Pellets de Maní:** Materia grasa: Máximo: TRES POR CIENTO (3%).

4.2. Para operaciones realizadas en base al contenido de proteína:

4.2.1. **Expellers de Soja:** Materia grasa: Máximo NUEVE POR CIENTO (9%).

4.2.2. **Harina de extracción y Pellets de Girasol:** Proteína: Mínimo: TREINTA POR CIENTO (30%).

4.2.3. **Harina de extracción y Pellets de Maní:** Proteína: Mínimo: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%).

4.2.4. **Harina de extracción y Pellets de Soja:** Proteína: Mínimo: CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) Materia grasa: Máximo TRES POR CIENTO (3%).

4.3. **Humedad:** Se fijan los siguientes valores máximos:

4.3.1. **Maní y Lino:** ONCE POR CIENTO (11%).

4.3.2. **Soja y Algodón:** TRECE POR CIENTO (13%).

4.3.3. **Girasol:** DOCE POR CIENTO (12%).

4.4. **Cenizas insolubles en ácido clorhídrico:** Se fijan los siguientes valores máximos:

4.4.1. **Lino:** DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

4.4.2. **Maní:** CINCO POR CIENTO (5%).

4.4.3. **Algodón, Soja y Girasol:** UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

4.5. **Desmenuzado:** Se fijan los siguientes valores máximos:

4.5.1. **Expellers de Lino, Maní, Algodón, Soja y Girasol:** CINCUENTA POR CIENTO (50%).

4.5.2. **Pellets de Lino, Maní, Algodón y Girasol:** VEINTE POR CIENTO (20%).

Pellets de Soja: TREINTA POR CIENTO (30%).

4.6. **Cuerpos extraños (propios del grano):** Se fijan los siguientes valores máximos:

4.6.1. **Algodón:** UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

4.6.2. **Lino, Girasol, Soja y Maní:** CUATRO POR CIENTO (4%).

4.7. **Actividad ureásica:**

Soja: Máximo CERO COMA TREINTA (0,30 unidades) de pH.

4.8. **Temperatura:** Cuando la temperatura tomada en distintos puntos de la mercadería indique la formación de focos de calentamiento, la mercadería será de rechazo.

4.9. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Libre.

4.10. **Cuerpos extraños (impropios del grano):** TRES POR CIENTO (3%).

4.11. **Carbonizado (quemado):** Máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

4.12. **Moho:** Libre.

4.13. **Semillas de Datura ferox:** Máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %).

4.14. **Semillas de ricino:** Libre.

5.- **DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:**

Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o a cualquier otra que dé resultados equivalentes:

5.1. **Proteína:** Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: DOS (2) gramos más menos CERO COMA CERO CERO UN (0,001) gramo de la muestra molida de manera tal que no menos del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la molienda pase a través de zaranda con orificios de UN (1) milímetro, se digestan con VEINTICINCO (25) mililitros de ácido sulfúrico concentrado NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) y aproximadamente QUINCE (15) gramos de mezcla catalizadora (sulfato de sodio NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), óxido mercuríco CINCO POR CIENTO (5%) en DOS (2) etapas, una de calentamiento suave, durante aproximadamente QUINCE (15) minutos y otra de calentamiento intenso durante aproximadamente SESENTA (60) minutos -TREINTA (30) minutos después que el líquido se haya decolorado-. Paralelamente realizar un blanco utilizando UN (1) gramo de sacarosa. Se enfría y se agregan TRESCIENTOS (300) mililitros de agua y VEINTICINCO (25) mililitros de solución de sulfuro de sodio al CUATRO POR CIENTO (4%) y aproximadamente SESENTA (60) mililitros de solución alcalina al CUARENTA POR CIENTO (40%) - densidad: UNO COMA QUINCE (1,15)-, destilándose y recogiendo sobre VEINTICINCO (25) mililitros de solución de ácido sulfúrico CERO COMA CINCO (0,5) N utilizando rojo de metilo como indicador. Se titula con solución de hidróxido de sodio CERO COMA VEINTICINCO (0,25) N y el valor se expresa como proteína utilizando como factor N x 6,25. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio resultante no deberá diferir en más de UNO COMA CINCO (1,5%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.2. **Grasa:** Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 5g +/- 0,01 g de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se extraen con aproximadamente CINCUENTA (50) mililitros de hexano normal, fracción 62-68° C (uso técnico) en aparato Butt durante TRES (3) horas para lino, girasol, algodón y maní y CINCO (5) horas para soja, con un ritmo de goteo no inferior a CIENTO CINCUENTA (150) gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones del mismo en estufa con circulación forzada de aire mantenida a 130° C +/- 3° C durante una hora. Las determinaciones se harán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más de UNO POR CIENTO (1%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.3. **Humedad:** Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: CINCO (5) gramos +/- CERO COMA CERO UN (0,01) gramo de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula previamente tarada a estufa con circulación forzada de aire mantenida a 101° C +/- 1° C durante DOS (2) horas. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio o constancia de peso no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.4. **Cenizas insolubles en ácido clorhídrico:** Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 5 g +/- 0,001 g de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula o crisol de porcelana a una mufla donde la temperatura se elevará gradualmente hasta 600° C +/- 50° C manteniéndose a dicha temperatura hasta la desaparición de partículas carbonosas. Pasar a un vaso de precipitados el residuo obtenido con DIEZ (10) mililitros de ácido clorhídrico SEIS (6) N y llevar a sequedad en baño de agua. Una vez seco humedecer con ácido clorhídrico DOCE (12) N - densidad UNO COMA DIECINUEVE (1,19)-, llevar a sequedad en baño maría y colocar a 110° C-115° C durante TREINTA (30) minutos. Tratar el residuo seco con agua en ebullición y transferir a un papel filtro de cenizas conocidas. Lavar repetidas veces con solución caliente de ácido clorhídrico al DOS POR CIENTO (2%) hasta que el filtrado dé reacción negativa al ión férrico y luego con agua destilada hasta reacción negativa de cloruros. Colocar el papel de filtro con el residuo en una cápsula de platino o porcelana previamente tarada e introducirla en un mufla mantenida a una temperatura de 1000° C +/- 100° C durante una hora, continuando hasta peso constante. Una vez enfriada pesar y calcular. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.5. **Desmenuzado:** Es el valor expresado en por ciento obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma:

El ensayo se realizará sobre el total de la muestra; pesar y separar en porciones de aproximadamente DOSCIENTOS (200) gramos y tamizar con desplazamientos circulares (malla de alambre de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) milímetros de lado, tamiz construido según norma IRAM 5607) hasta que la cantidad de material que pase a través del tamiz sea prácticamente despreciable. Las cifras analíticas se expresarán en números

enteros eliminando los decimales iguales o menores de CERO COMA CINCO (0,5) o agregando una unidad en sustitución de los decimales mayores de CERO COMA CINCO (0,5).

5.6. Actividad ureásica: Es el valor expresado al centésimo de unidad de pH en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 0,200 g +/- 0,001 g de muestra molida de manera tal que el CIEN POR CIENTO (100%) de la misma pase por zaranda de orificios circulares de UN (1) milímetro de diámetro (deberán evitarse incrementos de temperatura y la molienda se homogeneizará correctamente) se llevan a un tubo de ensayo de VEINTE (20) x CIENTO CINCUENTA (150) milímetros provisto con tapón de goma y luego se agregan DIEZ (10) mililitros de solución buffer de urea (se prepara disolviendo QUINCE (15) gramos de urea Q.P.A.G. en QUINIENOS (500) mililitros de solución buffer de fosfato, agregar CINCO (5) mililitros de tolueno y ajustar el pH a 7). Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a 30° C +/- 0,5° C (no invertir el tubo durante el proceso de mezcla). Preparar además un blanco, pesando 0,2 g +/- 0,001 g de muestra molida en un tubo de ensayo igual al descrito más arriba y añadir DIEZ (10) mililitros de solución buffer de fosfato (se prepara disolviendo TRES COMA CUATROCIENTOS TRES (3,403) gramos de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente CIEN (100) mililitros de agua destilada recientemente preparada, disolviendo aparte CUATRO COMA TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4,355) gramos de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente CIEN (100) mililitros de agua. Mezclar ambas soluciones y llevar a UN MIL (1000) mililitros; se debe ajustar el pH a 7 exactamente. La vida de esta solución es menor de NOVENTA (90) días. Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a 30° C +/- 0,5° C. Deberá haber un intervalo de CINCO (5) minutos entre la preparación de la muestra y el blanco. Agitar el contenido de cada tubo a intervalos de CINCO (5) minutos. Transcurridos TREINTA (30) minutos sacar el tubo con la muestra y el blanco del baño de agua manteniendo el intervalo de CINCO (5) minutos y transferir el líquido sobrenadante a un vaso de CINCO (5) mililitros. Determinar el valor del pH de dicho líquido exactamente CINCO (5) minutos después de haberlo retirado del baño. El pH se determinará en un pH -metro equipado con electrodos de vidrio y calomel y capaz de trabajar con CINCO (5) mililitros de solución: con compensador de temperatura y una sensibilidad de +/- 0,01 unidades de pH o mejor. El pH-metro se calibrará con buffer estandar de valores cercanos al rango dentro del cual se hará la determinación. La actividad ureásica será la diferencia de pH, expresada al centésimo entre la muestra y el blanco. Las determinaciones se deberán efectuar por duplicado.

Las diferencias entre los valores parciales no deberá ser mayor de CERO COMA CERO CINCO (0,05) unidades de pH.

5.7. Ricino: Moler aproximadamente CIEN (100) gramos de muestra en un molino a martillo con un grado de finura tal que el CIEN POR CIENTO (100%) pase a través de una zaranda de CUATRO (4) milímetros de diámetro. Trasvasar a un vaso de precipitados y agregar SEISCIENTOS (600) mililitros de solución de ácido sulfúrico al DIEZ POR CIENTO (10%) y llevar a ebullición QUINCE (15) minutos. Realizar varios lavados con agua y al residuo obtenido agregar CUATROCIENTO (400) mililitros de hidróxido de sodio al VEINTITRES POR CIENTO (23%) y llevar a ebullición TRES (3) minutos. Lavar con agua el residuo hasta decoloración total de las aguas de lavado. Añadir

CUATROCIENTOS (400) mililitros de hipoclorito de sodio DIEZ (10) gramos de cloro activo por litro- y descansar TREINTA (30) minutos. Lavar varias veces y separar los trozos que presumiblemente correspondan a cáscara de ricino. Colocar los mismos en papel de filtro y llevar a estufa a 100° C durante TREINTA (30) minutos. Confirmar la presencia de ricino con un microscopio de CINCUENTA (50) aumentos, separar y pesar con una aproximación de CERO COMA CERO CERO CERO UN (0,0001) gramos.

5.8. **Fibra:** Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo según Norma IRAM N° 5587.

5.9. **Cuerpos extraños propios del grano:** Se consideran como tales, a los granos, restos vegetales y materias inertes que habitualmente se encuentran como acompañantes de la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.10. **Cuerpos extraños impropios del grano:** Se consideran como tales a toda materia, cuya presencia se determine como no común, tanto por su calidad como por su cantidad en la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.11. **Método para determinación de cuerpos extraños (microscopía):** Realizar un examen visual previo de VEINTICINCO (25) a CUARENTA (40) gramos de la muestra. Mezclar la muestra cuidadosamente y reducir la misma, mediante cuarteo manual, a DIEZ / QUINCE (10-15) gramos aproximadamente. Desmenuzar en un mortero hasta obtener un grado de finura tal que todo el material pase a través de una zaranda de DIEZ (10) mesh. Pesar 2 g +/- 0,001 g de muestra, introducir en la probeta y realizar la separación de la parte mineral y extracción de materia grasa usando cloroformo o tetracloruro de carbono. Pesar las fracciones obtenidas. Dejar evaporar el solvente del sobrenadante para tamizarlo con el tamiz de VEINTE (20) mesh. Pesar las DOS (2) fracciones obtenidas y realizar la separación y análisis cuantitativo de la fracción que quedó sobre el tamiz, pesando con una precisión de +/- 0,001 g. Con la fracción restante realizar una estimación por observación de TRES (3) a CUATRO (4) campos de la lupa. Para ello se cuentan las partículas bien identificables de cada uno de los componentes y se calcula el porcentaje presente. El contenido de materia extrañas total se expresa en por ciento al décimo.

En caso de considerarlo necesario verificar con análisis químicos.

6.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a realizar los análisis correspondientes.

7.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. Suma de proteína y grasa: Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los TRES (3) primeros por cientos a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional y los siguientes a razón del DOS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (2,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Nota: Cuando el contenido de proteína y materia grasa se garantice con un margen, por ejemplo CUARENTA Y CUATRO / CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (44/45%), no corresponderá rebaja si el análisis no resulta estar por debajo del mínimo, pero si fuese menor que el mínimo garantizado, la rebaja se aplicará partiendo del promedio del margen garantizado.

7.2. Proteína: Con excepción de los subproductos de soja se rebajará de igual forma que en el punto 7.1.

7.3. Proteína: Para los subproductos de soja se bonificará por un porcentaje mayor que la base establecida a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.5. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo, para soja y maní la rebaja será del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para lino, algodón y girasol la rebaja será del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.6. Desmenuzado:

7.6.1. Expellers: Por el excedente del TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) se rebajará a razón del CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%) por cada por ciento o fracción proporcional y por arriba del CUARENTA POR CIENTO (40%) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.6.2. **Pellets:** Para Maní, Lino, Algodón y Girasol por el excedente del DIEZ POR CIENTO (10%) y hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) se rebajará a razón del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para Soja por el excedente del VEINTE POR CIENTO (20%) y hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) se rebajará a razón del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.7. **Cuerpos extraños:** Para valores que exceden las bases establecidas de cuerpos extraños propios de cada grano, se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Los cuerpos extraños impropios de cada grano, se castigarán del siguiente modo:

Desde el UNO POR CIENTO (1%) hasta el TRES POR CIENTO (3%) a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Desde el TRES POR CIENTO (3%) hasta el CINCO POR CIENTO (5%) a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores mayores al CINCO POR CIENTO (5%), el CINCO POR CIENTO (5%) de descuento fijo más el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.8. **Semillas de Datura ferox y ricino:** Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas:

Ricino: CINCO POR CIENTO (5%) por presencia, más DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Datura ferox: Del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores que superen el CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) se rebajará el CINCO POR CIENTO (5%) fijo, más el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.9. **Actividad ureásica:** Por el excedente de CERO COMA VEINTE (0,20) unidades y hasta CERO COMA VEINTICINCO (0,25) unidades se rebajará el UNO POR CIENTO (1%) total; de CERO COMA VEINTISEIS (0,26) unidades y hasta CERO COMA TREINTA (0,30) unidades el DOS POR CIENTO (2%).

8.- Los subproductos de oleaginosos que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán considerarse fuera de la presente normativa.